

Cali, Valle del Cauca 30 de Mayo de 2023

Señores
JUEZ
La Ciudad

Demanda de: **ACCIÓN DE TUTELA**
Actor: **ANDRES FELIPE CALDERON TABORDA**
Demandado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

Vulneración: Artículo 25 Derecho Fundamental al Trabajo Digno.

Andrés Felipe Calderon Taborda, identificada como aparece al pie de mi firma, me dirijo ante ustedes de la manera más cordial y respetuosa, para interponer en mi nombre el derecho de **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el **artículo 86** de la **Constitución Política** y el **Decreto Reglamentario 2591 de 1991**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, con el objetivo de que se ampare el Derecho Fundamental al Trabajo, consagrado en el **artículo 25** de la Constitución Política de Colombia el cual menciona **“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”**, concordante con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 artículo 23, el cual menciona:

“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”. (art. 23 Declaración Universal de los DD. HH. 1948).

Por lo anterior, considero amenazados y/o vulnerados mis derechos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, debido a la NO admisión en el proceso de selección en la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, para continuar en el concurso y presentar la Prueba de Conocimientos, cuyo proceso de selección es el No. 2435 a 2473 de 2022 - Gobernación del Valle del Cauca, convocatoria Territorial 9 2022.1 modalidad Abierto postulación a la **OPEC 188408** el cual tiene número de Recaudo 574946216 del día 03 de marzo de 2023.

En respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC a través del aplicativo SIMO, en los resultados de la prueba de Verificación de Requisitos Mínimos, manifiestan lo siguiente:

“No cumple requisitos mínimos, puesto que el aspirante no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, es decir no se encuentra entre la edad de 18 a 28 años, en tanto el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales - MEFC señala que dicho empleo fue creado para dar cumplimiento a la referida norma”, (CNSC, 2023).

Esta petición se fundamenta en los siguientes hechos:

HECHOS

1. De conformidad con el acuerdo No. 415 de diciembre 05 de 2022 por el cual se convoca y se establece las normas del proceso de selección en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO para proveer los empleos de vacancia definitiva y estar vinculado al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta general de la **Gobernación del Valle del Cauca**, realicé mi inscripción a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la plataforma “SIMO”, donde se encuentran todos mis soportes documentales de estudios realizados y experiencia laboral, los cuales cumplen con los requisitos exigidos conforme a las condiciones previstas en la convocatoria.
2. El día 03 de marzo de 2023, realicé el pago del PIN a través de PSE, para la OPEC No. 188408 en el nivel Profesional, por valor de \$58.000.00 de acuerdo con lo establecido en los derechos de participación y al ver realizado el pago en la plataforma “SIMO”, procedí a realizar la confirmación del empleo al cual me había inscrito, quedando a la espera de la Verificación de Requisitos Mínimos, los cuales serían publicados en la plataforma “SIMO” de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
3. En la publicación de los resultados se me informa, que mi estado es NO ADMITIDO, donde se argumenta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que: “NO CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS, PUESTO QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, ES DECIR NO SE ENCUENTRA ENTRE LA EDAD DE 18 A 28 AÑOS, EN TANTO EL MEFC SEÑALA QUE DICHO EMPLEO FUE CREADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REFERIDA NORMA”. (CNSC, 2023).

ARGUMENTOS

- A continuación, transcribo los requisitos implícitos en el acuerdo 415 de 2022 señalados en el artículo 7° de mencionada convocatoria así:

Requisitos generales para participación en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) mayor de edad.
2. Registrarse en SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, transcritos por la entidad en la correspondiente OPEC.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.

8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.

Como se evidencia en los requisitos, no existe ninguna restricción en los términos de edad, como tampoco en la convocatoria de que solo pueden participar los jóvenes o personas entre 18 y 28 años. Teniendo claridad a pleno conocimiento que el **SISTEMA DE MERITO Y OPORTUNIDAD**, no discrimina a ninguna persona para entrar a participar en un concurso por ser adulto.

- El artículo 196 de la Ley 19 de 1955 de 2019 – “Generación de empleo para la población joven del país”, menciona lo siguiente:

(...) “Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas. (...).

- ✓ **PARÁGRAFO 1°.** Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.
- ✓ **PARÁGRAFO 2°.** Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.
- ✓ **PARÁGRAFO 3°.** Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.
- ✓ **PARÁGRAFO 4°.** Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo, tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar”. (Ley 19 de 1955 de 2019).

Como se evidencia esta Ley es clara en su artículo 196 parágrafo 3° de conceder prioridad a la población joven entre 18 y 28 años de edad, para que participen en las convocatorias y aún más expresa que el 10% de los nuevos empleos no requerirían experiencia profesional; sin embargo esta Ley, en ningún momento señala o coarta el derecho de otros grupos poblacionales o personas mayores de 28 años, para que puedan participar de las convocatorias, más aún habiendo cumplido con todos los requisitos, pues se tendría como un acto de discriminación y violación al **Derecho al Trabajo** anteriormente expuesto.

4. El día 02 de mayo del presente, radiqué la Reclamación No. 651239086 a través de la plataforma “SIMO” en su respectivo botón de reclamaciones, dentro de los 2 días hábiles que otorga la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para solicitar las aclaraciones sobre los resultados, debido a que no estoy conforme y siento que vulneran mis derechos a la igualdad de poder participar en las pruebas que me permitan acceder a un trabajo digno; sin embargo, dicha Reclamación no fue contestada por la CNSC dentro de los 10 días hábiles siguientes que indica la Ley; saliendo finalmente en mi menú de reclamaciones del aplicativo SIMO, el estado de FINALIZADA sin respuesta o explicación alguna, continuando como No admitida.

NORMAS VULNERADAS

- Artículo 25 C.P. Derecho al Trabajo.
- Artículo 23 Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1.948
- Ley 1955 de 2019 Artículo 196

PRETENSIONES

1. De conformidad con los argumentos antes expuestos, solicito de manera muy respetuosa a usted señor(a) Juez, una vez verificadas las diferentes normativas aquí mencionadas, las cuales posee la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como lo es la Convocatoria y la Ley 1955 en su artículo 196 en su expresión y contenido, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC incluirme en la lista de Admitidos al concurso, con el fin de continuar en el concurso y presentar en su respectivo momento, las Pruebas de Selección, ante la meta de ganar dicho concurso y poder acceder a un trabajo digno, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia.
2. Se tenga en cuenta por el Estrado, la Acción de Tutela sobre el mismo caso, No. 76001-31-10-001-2023-00214-00, ADMITIDA por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, la cual refiere sobre la vulneración del derecho al trabajo, por la misma causa descrita en la parte motiva de la presente, concerniente al Proceso de Selección - Convocatoria Territorial 9 2022.1 modalidad Abierto – OPEC: 188408

ARGUMENTOS Y/O PRUEBAS JURÍDICAS

- ACUERDO No. 415 de 5 de diciembre del 2022, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Valle del Cauca.
- Ley 1955 de 2019 artículo 196, Véase Diario Oficial: https://www.suin-juriscol.gov.co/imagenes/03/03/2020/1583264167560_50964.pdf
- Cédula de Ciudadanía de la accionante, y Recibo de Recaudo SIMO – Territorial 9, con fecha del 03 de marzo de 2023.

- Pantallazo de VRM Territorial 9 de NO Admitida
- Pantallazo de Admitida en otros Procesos de Selección – CNSC.
- Tutela sobre el mismo caso No. 76001-31-10-001-2023-00214-00, ADMITIDA por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali.

NOTIFICACIONES

- Al demandante o tutelante Andrés Felipe Calderón Taborda, a la dirección: Carrera 18 No. 17 – 114 Apto 302 del Barrio Aranjuez. Correo electrónico felicalderon13ta@gmail.com, Móvil: 3233952990
- Al demandado Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la dirección: Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7° en Bogotá D.C. Teléfono 6013259700 Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

De usted señor(a) juez,

Atentamente,



Andrés Felipe Calderón Taborda
C.C. 1022364856 de Bogotá D.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Seguridad

ACUERDO Nº 415
5 de diciembre del 2022



*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA** - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - TERRITORIAL 9"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y en los numerales 21 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 130 de la norma en cita dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 *ibidem* determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) o i), de la misma Ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollan los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa (...), "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que: *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)", precisando que el de ascenso "(...) tiene*

α

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - TERRITORIAL 9"

como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, "(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad"

Aunado a lo anterior, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los Procesos de Selección son las siguientes: la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el párrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, "(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo".

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0001 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajuste mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no pueda disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de este, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Sobre las Listas de elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 7445 de 2022—TERRITORIAL 9"

de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

El Decreto 2365 de 2019, establece los "(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo de 2020, decidió no realizar la prueba de Valoración de Antecedentes para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos de Conductor o Conductor Mecánico, en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

"(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 765 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursen, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, es decir siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

De otra parte, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.
(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Aunado a lo anterior, el artículo 2 de la norma en cila modificado, por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021 establece que:

"(...) **ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias (sic), a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judiciales, monitarias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.
(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permite convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...). En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - TERRITORIAL 9

del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1º. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2º. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público. (Subrayado fuera de texto).

(...)

Parágrafo 4º. Para el caso del servicio en consultorios jurídicos la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses. (Subrayado fuera de texto)

El parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 adicionado por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, frente al particular prescribe:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

De otra parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, dispone:

(...) Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:
(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1760 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 769 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura, seguirán siendo regulados por las disposiciones especiales que se encuentran vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativo o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida prevista en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - TERRITORIAL S"

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará regidiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).*

De otra parte, a través del Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC "(...) **reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que los aplique**".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento: "(...) **para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional**".

En aplicación de la anterior normatividad, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó conjuntamente con la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, en adelante la ENTIDAD, la etapa de planeación para realizar el presente Proceso de Selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO, la correspondiente OPEC para este Proceso de Selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus condiciones de uso directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) **que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa - OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente**". (último documento que fue remitido a la CNSC mediante oficio con radicado No. 2022RE221634 del 21 de octubre de 2022, 2022RE227466 del 31 de octubre de 2022 y 2022RE236827 del 16 de noviembre de 2022). Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que "Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exige a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)".

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante oficio con radicado No. 2022RE238775 del 16 de noviembre de 2022, certificaron el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser ofertados en la modalidad de ascenso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, y en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

El artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, "por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones", se aplicará de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la Entidad.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD reportó la inexistencia de servidores públicos provisionales activos de los niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Que el Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 asigna a los Despachos, entre otras, la función de "Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena".

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, en sesión de sala del 29 de septiembre de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - TERRITORIAL 3"

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar en las modalidades de Proceso de selección de Ascenso, hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las vacantes restantes, para la provisión definitiva de las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ENTIDAD, que se identificará como *"Proceso de Selección No. 2445 de 2022 -TERRITORIAL 3"*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto de mismo como a la CNSC, Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. La entidad responsable del presente Proceso de Selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes etapas "(.) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin (.)"

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO
 - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO
 - 2.3 Ajuste de la OPEC al proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO
3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia, ni para los empleos del nivel asistencial del cargo de conductor o conductor mecánico ofertados en el presente Proceso de Selección.

ARTÍCULO 4º. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones relativas al *Nombramiento y Periodo de Prueba* son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, por ello, los Jefes de las Unidades de Personal deben verificar el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del empleo antes efectuar el nombramiento.

ARTÍCULO 5º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022 el NEFCL

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - TERRITORIAL 9"

vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6º. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
 - 1.1. **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - 1.2. **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cns.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cns.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 051 de 2018, las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de los mismos.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascensor:**
 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
 2. Registrarse en el SIMO.
 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
 4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que oferta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
 5. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
 6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
 7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCV vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
 8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - TERRITORIAL 9

9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
 10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**
 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
 2. Registrarse en el SIMO.
 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
 4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, transcritos por la entidad en la correspondiente OPEC.
 5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
 6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
 7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
 8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
 9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
 - **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**
 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
 3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
 4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
 5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
 6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
 7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
 8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
 9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
 10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
 11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
 12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
 13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - TERRITORIAL 9"

podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentran vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/o otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se le permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas", a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8º.- OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
TOTAL DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD**

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	63	137
TÉCNICO	8	86
ASISTENCIAL	5	46
TOTALES	76	269

**TABLA No. 2
OPEC PARA LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	25	56
TÉCNICO	3	19
ASISTENCIAL	2	3
TOTAL	30	80

**TABLA No. 3
OPEC PARA LA MODALIDAD DE ABIERTO**

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	38	79
TÉCNICO	5	67
ASISTENCIAL	3	43
TOTAL	46	189

**TABLA No. 4
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ABIERTO PARA
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	1	32
TOTAL	1	32

α

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - TERRITORIAL 9"

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que aplicuen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL, y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Período de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC certificada por dicha entidad, la cual se encuentra publicada en SIMO.

PARÁGRAFO 6. El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este Proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - TERRITORIAL 3"

en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las respectivas inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificado y aprobado por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la etapa de Inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente, estos cambios se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11º. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, ya sea en su modalidad de ascenso o abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en correspondientes apartes del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12º. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015, ampliará dicho plazo, caso en el cual, se publicará el aviso informativo y divulgará con oportunidad a los interesados, en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 2445 de 2022—TERRITORIAL 9"

señalados en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los servidores públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14°. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM, RECLAMACIONES SOBRE DICHOS RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados, la etapa de reclamaciones y las decisiones que resuelven las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en los respectivos apartes del ANEXO del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación". (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar las Competencias Funcionales y Comportamentales y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR PARA LOS EMPLEOS QUE NO SE EXIGE EXPERIENCIA EN LAS MODALIDADES ABIERTO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN¹**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	75%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	25%	No Aplica
TOTAL		100%	

¹ De acuerdo con el Consejo aprobado en Sala Plena de la CNSC llevada a cabo el día 31 de marzo de 2020, la distribución del valor porcentual de la prueba de valoración de antecedentes para Procesos de Selección que incluyan empleos en los cuales no se exigen experiencia, ni requisitos adicionales, se distribuye entre la prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, así: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - TERRITORIAL 9"

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE
REQUIEREN EXPERIENCIA, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17°. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas Escritas y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de carácter eliminatorio establecida en el artículo 16 del presente Acuerdo. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCU utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y de las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas o identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito en medio físico o en SIMO a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22°. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO para proveer los empleos en vacantes definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - TERRITORIAL. 9"

Ley 909 de 2004 y el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO; los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24°. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, decididamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 4° del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. El concepto de Lista General de Elegibles para empleo equivalente, del que trata el Acuerdo No. 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

PARÁGRAFO 2. En el presente Proceso de Selección, los elegibles para los empleos ofertados en la Modalidad de Ascenso, tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en esta modalidad.

PARÁGRAFO 3. Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26°. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo o por órgano diferente a la comisión de personal, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - TERRITORIAL 9"

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 27°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio. También podrá ser modificada por la misma autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, y en lo que este no contemple se aplicará lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, se comunicará por correo electrónico y/o en el enlace SIMO al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las actuaciones de las que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, serán notificadas a través de correo electrónico y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 28°. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo. La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29°. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Periodo de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales
 - b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes, (o en la de ejecución cuando aplique)
 - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - TERRITORIAL 3"

7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31°. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32°. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme como consecuencia de situaciones tales como, no aceptar el nombramiento o no tomar posesión dentro de los términos legales, ser excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo o se realice el uso para empleos equivalentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo 165 de 2020, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme no causa el retiro de esta.

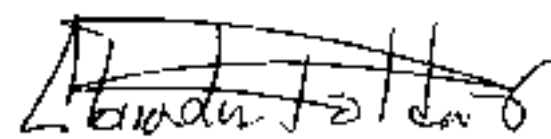
ARTÍCULO 33°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 34°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 5 de diciembre del 2022


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO


CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Gobernadora
Gobernación del Valle del Cauca

Elaboró: JUAN NICOLÁS RUIZ PEÑA - CONTRATISTA

Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: DIANA YERLINDA QUINTERO PÉREZ - PROFESORA ESPECIALIZADA - DESPACHO DEL COMISIONADO III



EVIDENCIA DE PAGO DESDE LOS MOVIMIENTOS DE LA CUENTA DE AHORROS

Fecha	Oficina	Descripción	Referencia	Monto
2023/03/03	YUMBO	ABONO INTERESES AHORROS		\$ 0.34
2023/03/03	YUMBO	TRANSF A COMISION NACIONAL DE		\$ -58,000.00

Pantallazo de VRM Territorial 9 de NO Admitida

Busca

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso

Andrés Felipe

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. Intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Proceso de Selección:

GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO

Prueba:

Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos ABIERTO

Empleo:

APOYAR LA GESTION TECNICO-ADMINISTRATIVA INTEGRAL DE LA DEPENDENCIA EN QUE SE UBICA EL CARGO EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GESTIONANDO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN FORMA EFICIENTE Y OPORTUNA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 219

Número de evaluación:

593279019

Nombre del aspirante:

Andrés Felipe Calderón Taborda

Resultado:

No Admitido

Observación:

No cumple requisitos mínimos, puesto que el aspirante no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, es decir no se encuentra entre la edad de 18 a 28 años, en tanto el MEFC señala que dicho empleo fue creado para dar cumplimiento a la referida norma.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

CLASE DE PROCESO
Procesos Especiales

SUBCLASE DE PROCESO
Tutelas

DEMANDANTE: JAIR GUTIERREZ PARDO

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL**

RADICACIÓN
**76001-31-10-001-
2023-00214-00**

Reparto: 08 - MAYO - 2023

30 días:

Admisión: _____

Vence: _____

Secuencia: 272171

Notificado _____

RV: Generación de Tutela en línea No 1412349

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/05/2023 9:26 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jair gutierrez <jagupapito@hotmail.com>

Buenos días,

Cordial saludo,

Se envía **TUTELA** allegada a esta oficina por medio de correo electrónico y que corresponde a su despacho.

A continuación, el acta respectiva

REPUBLICA DE COLOMBIA				
RAMA JUDICIAL				
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
Fecha:	08/may/2023			Página 1
CORPORACION	GRUPO TUTELAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DE CIRCUITO		113	272771	08/may/2023
REPARTIDO AL DESPACHO				
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO DE CALI				
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL	
18633476	JAIR GUTIERREZ PARDO		01	
C27001-C90IBAD7			CUADERNOS	1
lgalindr			FOLIOS	CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES		EMPLEADO		
TUTELA EN LINEA NO 1412349				

CONSULTA PREVIA AL REPARTO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IDENTIFICACION 16635476

DEMANDANTE JAIR GUTIERREZ PARDO

☒ Demandante
☐ Demandado
☐ Apoderado

RESULTADO DE LA BÚSQUEDA

	FECHA REPORTE	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTES	IDENTIFICACION	NOMBRE	COPPE
1	11-04-2017 9:11 a.m.	50079	JUICADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CALI TUTELAS	TUTELAS	01	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	40
2	21-04-2017 9:11 a.m.	50079	JUICADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CALI TUTELAS	TUTELAS	02	0400000000100	AYTA DIRECTIVA NACIONAL PARTIDO COLOMBIA HERREIA	40
3	12-03-2018 12:20 a.m.	17066	JUICADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	01	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	31
4	12-03-2018 12:20 a.m.	17066	JUICADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	02	0400000000200	CONSEJO NACIONAL DEL SERVIDO CIVIL	31
5	17-04-2017 9:00 a.m.	20028	JUICADO 07 LABORAL CREDITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	01	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	31
6	17-04-2017 9:00 a.m.	20028	JUICADO 07 LABORAL CREDITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	02	000300047	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	31
7	17-04-2017 9:00 a.m.	20028	JUICADO 07 LABORAL CREDITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	03	0400100	ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE FRANCO	31
8	19-09-2017 2:05 a.m.	27019	DR. JORGE ESPINOSA JARAMILLO VILLAREAL - TS JC	IMPUNICACIONES DE TUTELA	01	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	32
9	19-09-2017 2:05 a.m.	27019	DR. JORGE ESPINOSA JARAMILLO VILLAREAL - TS JC	IMPUNICACIONES DE TUTELA	02	0400000000050	COLPENSIONES	32
10	6-04-2018 8:04 a.m.	17019	JUICADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	01	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	31
11	6-04-2018 8:04 a.m.	17019	JUICADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	02	0400000000100	SECRETARIA DEL VALLE	31
12	15-03-2018 12:10 a.m.	14030	JUICADO 10 CIVIL CREDITO DE CALI	TUTELAS	01	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	31
13	15-03-2018 12:10 a.m.	14030	JUICADO 10 CIVIL CREDITO DE CALI	TUTELAS	02	0400000000050	COLPENSIONES	31
14	22-09-2013 4:06 a.m.	32779	DR. JORGE ESPINOSA JARAMILLO VILLAREAL - TS JC	IMPUNICACIONES DE TUTELA	01	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	32
15	22-09-2013 4:06 a.m.	32779	DR. JORGE ESPINOSA JARAMILLO VILLAREAL - TS JC	IMPUNICACIONES DE TUTELA	02	0400000000050	COLPENSIONES	32
16	16-09-2017 2:17 a.m.	47019	JUICADO 10 CIVIL CREDITO DE CALI	TUTELAS	01	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	31
17	16-09-2017 2:17 a.m.	47019	JUICADO 10 CIVIL CREDITO DE CALI	TUTELAS	02	0400000000050	COLPENSIONES	31
18	10-07-2013 3:01 a.m.	50009	JUICADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI TUTELAS	TUTELAS	01	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	40
19	10-07-2013 3:01 a.m.	50009	JUICADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI TUTELAS	TUTELAS	02	0400000000200	SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL CALI	40
20	11-10-2017 9:40 a.m.	5049	JUICADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	01	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	31
21	11-10-2017 9:40 a.m.	5049	JUICADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	02	0200000	SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CALI	31

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MAJESTAD NOMBRE JAIR GUTIERREZ PARDO

NOMBRE CONSULTADO JAIR GUTIERREZ PARDO

☒ Demandante
☐ Demandado
☐ Apoderado

RESULTADO DE LA BÚSQUEDA

	FECHA REPORTE	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTES	IDENTIFICACION	NOMBRE	COPPE
1	11-04-2017 9:11 a.m.	50079	JUICADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CALI TUTELAS	TUTELAS	01	0400000000100	AYTA DIRECTIVA NACIONAL PARTIDO COLOMBIA HERREIA	40
2	21-04-2017 9:11 a.m.	50079	JUICADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CALI TUTELAS	TUTELAS	02	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	40
3	12-03-2018 12:20 a.m.	17066	JUICADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	01	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	31
4	12-03-2018 12:20 a.m.	17066	JUICADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	02	0400000000200	CONSEJO NACIONAL DEL SERVIDO CIVIL	31
5	17-04-2017 9:00 a.m.	20028	JUICADO 07 LABORAL CREDITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	01	0400100	ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE FRANCO	31
6	17-04-2017 9:00 a.m.	20028	JUICADO 07 LABORAL CREDITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	02	000300047	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	31
7	17-04-2017 9:00 a.m.	20028	JUICADO 07 LABORAL CREDITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	03	0400100	ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE FRANCO	31
8	19-09-2017 2:05 a.m.	27019	DR. JORGE ESPINOSA JARAMILLO VILLAREAL - TS JC	IMPUNICACIONES DE TUTELA	01	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	32
9	19-09-2017 2:05 a.m.	27019	DR. JORGE ESPINOSA JARAMILLO VILLAREAL - TS JC	IMPUNICACIONES DE TUTELA	02	0400000000050	COLPENSIONES	32
10	6-04-2018 8:04 a.m.	17019	JUICADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	01	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	31
11	6-04-2018 8:04 a.m.	17019	JUICADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	02	0400000000100	SECRETARIA DEL VALLE	31
12	15-03-2018 12:10 a.m.	14030	JUICADO 10 CIVIL CREDITO DE CALI	TUTELAS	01	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	31
13	15-03-2018 12:10 a.m.	14030	JUICADO 10 CIVIL CREDITO DE CALI	TUTELAS	02	0400000000050	COLPENSIONES	31
14	18-03-2017 11:10 a.m.	10427	JUICADO 05 CIVIL CREDITO DE CALI	TUTELAS	01	0400000000100	SECRETARIA DEL VALLE	31
15	18-03-2017 11:10 a.m.	10427	JUICADO 05 CIVIL CREDITO DE CALI	TUTELAS	02	0400000000100	SECRETARIA DEL VALLE	31
16	22-09-2013 4:06 a.m.	32779	DR. JORGE ESPINOSA JARAMILLO VILLAREAL - TS JC	IMPUNICACIONES DE TUTELA	01	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	32
17	22-09-2013 4:06 a.m.	32779	DR. JORGE ESPINOSA JARAMILLO VILLAREAL - TS JC	IMPUNICACIONES DE TUTELA	02	0400000000050	COLPENSIONES	32
18	16-09-2017 2:17 a.m.	47019	JUICADO 10 CIVIL CREDITO DE CALI	TUTELAS	01	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	31
19	16-09-2017 2:17 a.m.	47019	JUICADO 10 CIVIL CREDITO DE CALI	TUTELAS	02	0400000000050	COLPENSIONES	31
20	10-07-2013 3:01 a.m.	50009	JUICADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI TUTELAS	TUTELAS	01	1663476	JAI GUTIERREZ PARDO	40
21	10-07-2013 3:01 a.m.	50009	JUICADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI TUTELAS	TUTELAS	02	0400000000200	SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL CALI	40

CONSULTA POR SECUENCIA

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION	31	BUSCAR	NUEVA CONSULTA
ESPECIALIDAD	14		
SECUENCIA	272771		

#	Juzgado	Parte	ID	Nombre	codgrupo	nongrupo	codfcoop
1	JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO DE CALI	01	16635476	JAIR GUTIERREZ PARDO	01	TUTELAS	31
2	JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO DE CALI	02	EN0000000045713	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC	01	TUTELAS	31

Cordial saludo

Bryan Galíndez vasco
Asistente administrativo
Oficina judicial Cali

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, mayo 07, 2023 7:04 PM

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jair gutierrez <jagupapito@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1412349

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1412349

Departamento: VALLE DEL CAUCA.
 Ciudad: CALI

Accionante: JAIR GUTIERREZ PARDO Identificado con documento: 16635476
 Correo Electrónico Accionante : jagupapito@hotmail.com
 Teléfono del accionante : 3137431467
 Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
 Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,
 Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
 Dirección:
 Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Cali, Mayo 7 de 2023

Señor
JUEZ
Cali

Asunto: Acción de tutela

Accionante: JAIR GUTIERREZ PARDO

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

VULNERACION ARTICULO 25 DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO DIGNO

JAIR GUTIERREZ PARDO, identificado como aparece al pié de mi firma, ante usted respetuosamente acudo para promover en mi nombre, **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el **Decreto Reglamentario 2591 de 1991**, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el objeto de que se ampare el derecho fundamental al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución política de Colombia que a la letra dice "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justa", concordante con la declaración universal de los derechos humanos de 1.948 artículo 23. Que a la letra menciona Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, **sin discriminación alguna**, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Considero amenazado y/o vulnerado por parte de la comisión Nacional del servicio civil por la **NO** admisión a la convocatoria cuyo proceso de selección es la No 2435 a 2473 de 2022 Gobernación del Valle del Cauca convocatoria territorial 2022.1 ABIERTO postulado para la OPEC No 188408, y según recibo de recaudo **No 562942766 de marzo 03 de 2023**.

Manifiesta la Comisión Nacional del servicio Civil que no cumplo con los requisitos mínimos de la convocatoria ya que no cumplo con las condiciones establecidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 es decir que no me encuentro entre la edad de 18 a 28 años en tanto que el MEFCCL, señala que dicho empleo fue creado para dar cumplimiento a la referida norma

Esta petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

- 1- De conformidad con el acuerdo No 415 de Diciembre 5 de 2022 por el cual se convoca y se establecen las normas del proceso de selección en las modalidades de ASCENSO Y ABIERTO para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la planta general de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, procedí a realizar mi inscripción en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la plataforma "SIMO" adjuntando para ello todos los documentos y requisitos exigidos conforme a las condiciones previstas en dicha convocatoria

- 2- Para ello CANCELÉ los derechos de participación para la OPEC No 188408 en el nivel profesional por valor de \$58.000.00 de acuerdo con lo fijado en dicha convocatoria y posteriormente procedí a realizar y confirmar mi inscripción en la plataforma SIMO, a la espera de la verificación y resultados de los requisitos mínimos que serían publicados en la misma página web de la Comisión Nacional del servicio.
- 3- En la publicación de los resultados se me informa que **NO HE SIDO ADMITIDO**, con el argumento de parte de la comisión Nacional **QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS PUESTO QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019 ES DECIR QUE NO SE ENCUENTRA ENTRE LA EDAD DE 18 Y 28 AÑOS EN TANTO QUE ES EL MEFCL SEÑALA QUE DICHO EMPLEO FUE CREADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REFERIDA NORMA**.

ARGUMENTOS

- ❖ A continuación transcribo los requisitos implícitos en el acuerdo 415 de 2022 señalados en el artículo 7º de dicha convocatoria así:

Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, transcritos por la entidad en la correspondiente OPEC.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.

Como puede observarse en los requisitos no existe ninguna restricción en términos de edad como tampoco en la convocatoria que solo pueden participar los jóvenes o personas entre **18 y 28 años**, tengo claro y entendido que el **SISTEMA DE MERITO Y OPORTUNIDADES**, no discrimina a ninguna persona para entrar a participar en un concurso por ser adulto mayor.

- ❖ El artículo 196 de la Ley 19 de 1.955 de 2019 transcribe lo siguiente:

ARTÍCULO 196. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y

permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.

- ❖ **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.
- ❖ **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.
- ❖ **PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.
- ❖ **PARÁGRAFO CUARTO.** Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo, tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Esta ley es clara en su artículo 196 parágrafo 3o de conceder prioridad a la población joven entre 18 y 28 años de edad para que participen en las convocatorias y aún más expresa que el 10% de los nuevos empleos no requerirá de experiencia profesional pero esta ley en ningún momento señala o coarta el derecho a que otros grupos poblacionales adultos, mayores, y/o adultos en fin a ninguna persona mayor a los 28 años para que puedan participar en dicha convocatoria habiendo está cumplido con todos los requisitos ya que se configuraría como una **discriminación y violación al derecho al trabajo** anteriormente expuesta

NORMAS VULNERADAS

- ⬇ Artículo 25 C.P derecho al Trabajo
- ⬇ Artículo 23 declaración universal de los derechos humanos de 1.948
- ⬇ Ley 1955 de 2019 artículo 196

PETICION

1. De conformidad con los argumentos expuestos solicito a usted señor juez, una vez verificadas las diferentes normatividades aquí expuestas las cuales posee la comisión nacional del servicio civil como es la convocatoria y la ley 1955 en su artículo 196 en su expresión y contenido se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL incluirme en lista de admitidos al concurso con el fin de presentar en el cronograma señalado las pruebas que me permita acceder a un trabajo digno y conforme lo establece la Constitución Política de Colombia

ARGUMENTOS Y/O PRUEBAS JURIDICAS

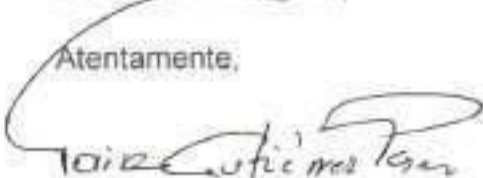
- ❖ **ACUERDO N 415 de 5 de diciembre del 2022** "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Camera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de selección No. 2445 de 2022 -TERRITORIAL 9"
- ❖ Ley 1955 de 2019 artículo 196
- ❖ Recibo de Inscripción y recaudo SIMO de fecha marzo 3 de 2023

NOTIFICACIONES

- Al demandante o tutelante JAIR GUTIERREZ PARDO, a la carrera 28 No 26 B 52 del Barrio el Jardín de la Ciudad de Cali, correo electrónico jagupapito@hotmail.com. Celular 3137431467
- Al demandado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL carrera 16 No 96- 64 Piso 7º Bogotá Distrito Capital TELEFONO 6013259700 notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

De usted señor Juez,

Atentamente,



JAIR GUTIERREZ PARDO

CC No 16,635.476 de Cali

Email: jagupapito@hotmail.com

COMISIÓN NACIONAL DEL S

NIT: 900.003.409

JAIR GUTIERREZ PARDO

Identificación N°:

PROCESO DE SELECCIÓN:

N° 2435 a 2473 de 2022 -> GOBERNACIÓN DE VAL

Empleo OPEC N°: 188408

Fecha límite pago: 03-03-2023

Pagar en: BANCOLOMBIA



(415)7709998007314(8020)00000562942766(3900)58000(96)20230303



RCA 17-0271-4-51-27 RENDES 9.01

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

REVAL MERCAR

CRA 28 19 120

C.U.BIC: BOGOTIN 330 000005

NÚMERO: 13542

RCA: 107120

RPA: 202206

RECAUDO:

CONTENIDO: 5487

CÓDIGO DEBENEFICIARIO: 11-111

REF: 0000562942766

VALOR: \$ 58.000

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta y realice cualquier comentario al 01884080. Si utiliza esta tirilla como soporte.

www.COMERCIO ***

Recaudo N° 562942766



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

2-1 ABIERTO

Profesional

\$58.000



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO

NIT: 900.003.409-7

JAIR GUTIERREZ PARDO

Identificación N°:

10630478

PROCESO DE SELECCIÓN:

N° 2435 a 2473 de 2022 -> GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO

Empleo OPEC N°: 188408

Fecha límite pago: 03-03-2023

Pagar en: BANCOLOMBIA



(415)7709998007314(8020)00000562942766(3900)58000(96)20230303

Recaudo N° 562942766



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Nivel: Profesional

Valor: \$58.000

Jhoneth Cardillo

No Cumple Requisitos Mínimos Puesto que el Aspirante no cumple con las condiciones establecidas en el Artículo 196 de la ley 1955 de 2019 es decir q' no se encuentra

NIT: 900.003.40

Identificación Nº:

Nº 2435 a 2473 de 2022 -> GOBERNACIÓN DE VAI

Pagar en: **BANCOLOMBIA**



COMERCIO



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

12-1 ABIERTO

Professional

\$58,000



(415) 770-9998007314(8202)00000562942766-390015000096120230303

NIT: 900.003.409-7

Identification: A10

1005054

Nº 2435 a 2473 de 2022 -> GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO

Pagar en: BANCOLOMBIA



(415) 770-9998 007314 (8020) 00000562942766 3900 58000 (96) 202 30 30

Recaudo N° 562942768



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Nivel	Profesional
-------	-------------

Valor	\$58.000
-------	----------

growth bacillo

No Cumple Requisitos Mínimos Puesto que el Aspirante no cumple con las condiciones establecidas en el Artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 es decir q' no se encuentran

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informando que la oficina de reparto remitió mediante mensaje de datos al correo institucional del juzgado el día 08 de mayo de 2023, la presente acción de tutela, para resolver. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023


Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto	890
Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	JAIR GUTIERREZ PARDO C.C. No 16.635.476 jagupapito@hotmail.com
Accionado:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados:	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA ABIERTA
Radicación	76-001-31-10-001-2023-00214-00

Revisada la presente acción de tutela incoada por el señor JAIR GUTIERREZ PARDO se observa que reúne los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 de julio 12 de 2000, reglamentado por el Decreto Presidencial Nro. 333 de 2021, por lo que se impone su admisión.

Por otra parte, se procederá a vincular a todos los participantes de la Convocatoria abierta por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para proveer definitivamente los empleos vacantes de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, CONVOCATORIA TERRITORIAL 2022.1 -ASCENSO Y

ABIERTO para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa, dado el interés eventual en el asunto y que puedan resultar comprometidas con la decisión final que se adopte en este asunto. – proceso de selección No 2435 A 2473 DE 2022.

Así mismo, y para el cumplimiento de lo anterior, se solicitará la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que notifique esta providencia a los terceros interesados que serán vinculados a este trámite, mediante el envío de mensajes de datos a sus correos electrónicos.

Igualmente se ordenará vincular a la misma a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR LA ACCION DE TUELA presentada por el señor JAIR GUTIERREZ PARDO, para ser tramitada por el procedimiento preferente.

2º.- VINCULAR a todos los participantes de la Convocatoria abierta por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para proveer definitivamente los empleos vacantes de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, CONVOCATORIA TERRITORIAL 2022.1 -ASCENSO Y ABIERTO para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa, dado el interés eventual en el asunto y que puedan resultar comprometidas con la decisión final que se adopte en este asunto. – proceso de selección No 2435 A 2473 de 2022.

2.1. SOLICITAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que notifique esta providencia a los terceros interesados que serán vinculados a este trámite, mediante el envío de mensajes de datos a sus correos electrónicos. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá allegar las constancias pertinentes.

2.2. VINCULAR igualmente a la GBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

3º NOTIFICAR esta providencia a la entidades accionadas y vinculadas, por el medio más expedito, con el objeto de que se enteren de las pretensiones de la parte accionante y ejerzan su derecho a la defensa en el término de dos (02) días.

4º.- ORDENAR las pruebas que a continuación se determinan:

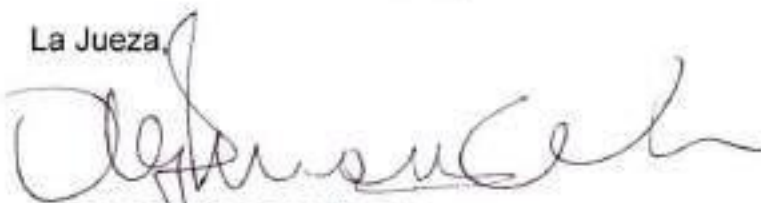
4.1. Tener como prueba el escrito de tutela y los anexos aportados.

4.2. Solicitar a las entidades accionadas y vinculadas, que informen en el término de dos (2) días, al Juzgado si han dado tramite a la solicitud realizada por la accionante, objeto de la presente tutela, **y alleguen los documentos y providencias** que sirvan como prueba en la presente acción constitucional.

5º.- Advertir a los funcionarios que en caso de no rendir el informe solicitado se dará aplicación a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Recibidos (3) - claudi...

(22) ANALISTA DE GE...

Meet - ogg-ijky...

WhatsApp

Datos básicos

Recepción de Tutela

procesojudicialramajudicial.gov.co/tutelaenlinea

Gmail

YouTube

WhatsApp

Mod. 1 Prof. Juan C...

Login

CV Claudia Patricia...

Pago camposanto

simo

Inicio

Actualizar

DEMANDA_29_5_2023, 15_05_33.pdf

3.37

pdf

Inicio

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Se advierte que quien bajo la gravedad de juramento falte a la verdad, de manera total o parcial, ante la autoridad competente podrá ser objeto de sanción penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código Penal.

☒ Acepto Manifestación

✓

No soy un robot

reCAPTCHA

Privacidad - Términos

Recepción de Tutela en Línea

Su Tutela ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 1456356

ENVIAR

FINALIZAR

Si tienes dudas o pr...

sopo...

soporte al correo:

V.CO

Navegadores Recomendados:

Buscar

29°

ESP LAA

3:06 p. m.

29/05/2023